



## Ixtlahuacán de los Membrillos

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA AMBIENTAL DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA RÍO SANTIAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, EN LO SUCESIVO “LA SEMADET”; LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA C. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO “LA PROEPA”; LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA JALISCO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA, EN LO SUCESIVO “LA CEA”; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO; POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS CC. HERIBERTO GARCÍA MURILLO, MAURICIO LEÑO GOMEZ Y RAMONA RAMIREZ FLORES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, EL SISTEMA ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN LO SUCESIVO “EL SAMAPA” REPRESENTADA POR LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO; AL CUAL EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE COMO “EL MUNICIPIO” TODOS LOS AQUÍ COMPARECIENTES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, CON EL OBJETO DE COLABORAR Y COORDINARSE EN LAS ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A TRAVÉS DE “LA PROEPA”, “LA CEA” Y EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece dentro de su artículo 40. párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo obligación del Estado garantizar el respeto a este derecho.
- II. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 73 fracción XXIX-G de dicho ordenamiento jurídico que regula el principio de concurrencia, los Estados, como integrantes de los municipios, participarán de manera activa en la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- III. El artículo 115 fracciones II inciso b) y III inciso i) penúltimo párrafo de la Carta Magna regula el principio de concurrencia, disponiendo que “Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio”.
- IV. El Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024, enmarca la estrategia procuración de justicia ambiental en el Eje 6.6 determinando como un factor estratégico el de garantizar la protección ambiental por medio de mecanismos de coordinación y fortalecimiento interinstitucional, inspección y vigilancia efectiva y permanente, y una legislación integral y actualizada que sustente dichas acciones; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, deberán planear y conducir,



## Ixtlahuacán de los Membrillos

sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.

V. Que el artículo 4° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece la concurrencia de facultades entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios con el objeto de ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

VI. De igual manera, se considera necesario establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, co-responsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad y en todos los órdenes de gobierno, en la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país.

### DECLARACIONES

#### DECLARA EL ESTADO POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES

##### I. "LA SEMADET" que:

I.1 Según lo establece la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco en su artículo 46, para el despacho de los negocios del poder ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios del Despacho del ramo que se les encomiende.

I.2 Conforme lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracción I, 5 numeral 1, fracciones II y XII, 7 numeral 1, fracciones III y IX, 14, 15, 16 numeral 1, fracción XII, 28 numeral 1, fracciones VI, VII, VIII, IX, XI, XIV, XV, XIX, XXVII y XLII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 05 cinco de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; 1, 2 fracción V, 4, 5 fracción II, III, VIII, y XXXIV, 6° fracciones II, X, XV, XVII y XXII, 7, 9 fracciones VII y VIII, 11, 12, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 39, 40 y 41 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en los artículos 1, 2, fracción VII, 3 fracción III, 5, 18 fracciones I, II, IV, VII, VIII, IX, X, XIII, XIV, XVI, XVIII, XIX y XX, 23 fracciones VI, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, le compete, diseñar, establecer y ejecutar las acciones necesarias en el ámbito de competencia local o las derivadas de instrumentos de coordinación, para prevenir, reducir y mitigar la contaminación y efectos negativos al ambiente, originadas por las actividades productivas que se realizan en el Estado; la prevención y control de la contaminación de aguas federales que el estado y los municipios tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reúso de aguas residuales, conforme a esta Ley y demás normas aplicables entre otras.

I.3 Está representada en este acto por su Titular el C. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO, quien se encuentra debidamente facultado para la suscripción del presente Instrumento, en los términos de los artículos 5 fracción II, 6, 14, 15, y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada el 5 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como lo establecido en los

*S. Graf Montero*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten mark]*





## Ixtlahuacán de los Membrillos

artículos 2 fracción VIII, 3, y 4 fracción IV del Reglamento Interno la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

I.4 Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2343, Colonia Moderna, Código Postal 44130, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. “LA PROEPA” que:

II.1 Según los artículos 7 fracción IX, 14 numeral 3, 16 numeral 1 fracción XII, 55, 56 y 58 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece que la Administración Pública Centralizada se integrará entre otras, por los órganos desconcentrados y que las Secretarías podrán contar con los que establezca el Gobernador del Estado a través del decreto correspondiente y de conformidad con el presupuesto. Dichos órganos desconcentrados tienen por objeto auxiliar a las Secretarías en el ejercicio de determinadas funciones, las cuales se encuentran administrativamente subordinadas a aquellas, pero cuentan con autonomía técnica en el ejercicio de sus atribuciones.

II.2 De conformidad al decreto 21696/LVII/09 de 23 veintitrés de diciembre de 2006 dos mil seis se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el que se creó la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente como órgano desconcentrado de la hoy denominada Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado de Jalisco.

II.3 Le corresponde ejercer las atribuciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones competencia del Estado contenidas en la legislación ambiental aplicable, incluyendo todas aquellas que se desprendan de los acuerdos o convenios que se suscriban entre el estado, la Federación y/o los municipios, que tiendan a la preservación del equilibrio ecológico y a la prevención y disminución de la contaminación ambiental, ello de conformidad con los artículos 3, fracción XXXII y 116, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 4, fracción XIII y 83 de la Ley de Gestión Integral de los Residuos del Estado de Jalisco.

II.4 Está representada en este acto por la C. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ, quien se encuentra debidamente facultada para la suscripción del presente Instrumento, en los términos de los artículos 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 05 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve y los artículos 1, 2, 3 fracciones III, IV, V, VI, VII, 4, 5 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, IX, X, XII, XIII, 6, 7, 9, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XLII y XLIII, 12, 13 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 14 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XI, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIV, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el 21 veintiuno de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

II.5 Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Circunvalación Agustín Yáñez número 2343 dos mil trescientos cuarenta y tres, colonia Moderna, Código Postal 44130, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.





III. “LA CEA” que:

III.1 Es un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, creado por Decreto 21804/1vii/06 del Congreso del Estado, de fecha 31 de enero de 2007 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, con fecha 24 de febrero de 2007, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 21 de la ley del agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.2 Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, VIII, IX, XIX, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX Y XLVII de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene, entre otras atribuciones, ejercer en ámbito de su competencia, ser la autoridad del agua en el Estado, en materia de cantidad y de calidad de las aguas y su gestión en el territorio del Estado, administrar y custodiar las aguas de jurisdicción estatal y sus bienes inherentes, proponer las políticas públicas, estrategias, criterios y lineamientos que regulan la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales en el estado, ejercer en el ámbito de su competencia, funciones y atribuciones en materia de administración, información, planeación, control, supervisión y vigilancia de aguas de jurisdicción estatal, las demás que le confieran la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, otras disposiciones legales aplicables, así como las que le deleguen las autoridades federales, estatales o municipales, derivadas de acuerdos o convenios que celebren en materia de aguas, cuencas, cauces, acuíferos y los servicios públicos de agua, entre otras.

III.3 Que el día 13 de diciembre del año 2018, fue nombrado por la Junta de Gobierno en Sesión Extraordinaria, el C. Carlos Vicente Aguirre Paczka, como Director General de “LA CEA”, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 25 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a quien dicha ley, le otorga el carácter de representante de “LA CEA” como apoderado general para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la citada ley, según lo determina la fracción I del artículo 35 del ordenamiento legal antes invocado.

III.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales, el que se ubica en el número 1726 de la calle Francia en la colonia Moderna en Guadalajara, Jalisco, mientras no se señale mediante escrito otro distinto.

IV. Declara “EL MUNICIPIO” que:

IV.1 De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III inciso a) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, y tendrá a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

IV.2 Asimismo tiene facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

IV.3 De conformidad con el artículo 8 fracción I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la





## Ixtlahuacán de los Membrillos

contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.

IV.4 De acuerdo a lo establecido por los artículos 73 y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a través de sus ayuntamientos, tendrán a cargo las funciones y servicios públicos siguientes: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; así mismo, corresponde al municipio llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el cual será integrado al registro estatal y nacional de descargas, además de vigilar y evitar su mezcla con otras descargas y el vertimiento de residuos sólidos, de conformidad con el artículo 8 fracción VI y VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, además de regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, considerando prioritariamente los criterios de fragilidad, vulnerabilidad, preservación, protección y fortalecimiento del equilibrio ecológico, con fundamento en el artículo 9 fracción vi de la mencionada ley.

IV.5 Comparecen en los términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 37 fracciones V, VI y XVIII 38 fracciones II, V, VI y XV, 47 fracciones I y II, 52 fracciones I y II, 94 fracciones I y VIII, 94 Bis fracción V, 95, 96, 97 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

IV.6 Que resulta obligación del ayuntamiento, cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia según lo dispone el artículo 37 fracciones V, VI, XVIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, entre ellos está el servicio público municipal de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, atendiendo además lo establecido en el artículo 94 fracciones I y VIII de la citada ley.

IV.7 Entre sus facultades y obligaciones se encuentran las de expedir y aplicar conforme a las bases normativas que establezcan las leyes, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos a su cargo, organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social, así como velar por la utilización sustentable de todos los recursos naturales con el fin de conservar y restaurar el medio ambiente, lo anterior mediante los reglamentos que se expidan en la materia de que se trate.

IV.8 Mediante el Acta de Ayuntamiento de la Décimo Novena Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de Julio del año 2022 dos mil veintidós, en el Noveno Punto de acuerdo, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos tuvo a bien aprobar la celebración del presente convenio y autorizar a los funcionarios públicos correspondientes a signarlo en los términos que del presente Convenio se desprenden.

IV.9 Señala como domicilio convencional el ubicado en Calle Jardín No. 2, Col. Centro, Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, C.P. 45850.

V. "EL SAMAPA", que:

V.1 Ser un Organismo Público Descentralizado del Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos, Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propio y carácter de Organismo Fiscal Autónomo, en los términos del





## Ixtlahuacán de los Membrillos

GOBIERNO MUNICIPAL

Acta de Ayuntamiento de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del día 11 de Octubre de 2016, en el **Décimo Tercer Punto**, donde fue aprobada la conformación y posterior instalación del Consejo del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

V.2 Que el C. LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO cuenta con la capacidad y facultades necesarias para obligarse en términos de este contrato, con fundamento en la designación realizada por el Presidente del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Administrativo Municipal, de Agua Potable y Alcantarillado de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco con fecha 13 trece de Mayo del año 2022, en la que tuvo a bien designarlo como Director General del Organismo, gozando de las más amplias facultades de representación para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones I, II, III, X, XIII, XX, XXX, XXXIII, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

V.3 Tener su domicilio en las oficinas centrales del Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, ubicadas en la Av. Santiago 115, Col. Centro, Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

V.4 Por la sola comparecencia y firma de este documento, asienta tener las facultades y capacidad jurídicas necesarias para llevar a cabo el presente acuerdo, y estar dentro de los márgenes legales que señalan los diversos ordenamientos que lo rigen.

VI.- Declaran "LAS PARTES" que:

VI.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, 6 fracción I, III, XI y XXIII, y 8 fracción VI y VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es su intención suscribir el presente convenio a efecto de establecer las bases sobre las cuales ejercerán conjunta y coordinadamente acciones y atribuciones que permitan proteger, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico, así como, disminuir la fragilidad ambiental en el Área Metropolitana de Guadalajara.

VI.2. Reconocen la necesidad de generar nuevos esquemas de colaboración y coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales para las materias de interés común, enfocados al cumplimiento del estado de derecho, así como fortalecer las acciones en materia de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la normativa ambiental en Jalisco.

VI.3. Que como parte de la estrategia integral de saneamiento del Río Santiago, y ante la necesidad de coadyuvar y conjuntar esfuerzos para la prevención de la contaminación y el monitoreo de la calidad del agua, es su voluntad suscribir el presente Convenio de Colaboración a fin de establecer las bases sobre las cuales LAS PARTES trabajarán conjunta y coordinadamente en la ejecución de atribuciones en materia de inspección y vigilancia relacionadas con las descargas de aguas residuales y sólidos a las redes de drenaje y alcantarillado de los municipios que integran el Área Metropolitana de Guadalajara, entre estos el Municipio de Ixtlahuacán de Los Membrillos, Jalisco, por parte de fuentes fijas cuya atribución es competencia del Estado.

Por lo cual se manifiestan su voluntad para sujetarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS





# Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

PRIMERA. OBJETO. El Presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL MUNICIPIO", la "CEA" y el "SAMAPA", colaborarán y se coordinarán con "LA SEMADET" por conducto de "LA PROEPA", conforme al ámbito de sus atribuciones, en las acciones de inspección y vigilancia dentro del territorio que comprende "EL MUNICIPIO" que se encuentra dentro del polígono comprendido como Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago, cuya delimitación se detalla en los Anexos 1 y 3 del presente Convenio; con el fin de proteger, conservar y preservar el ambiente y los ecosistemas, existentes dentro de la jurisdicción territorial del Estado de Jalisco, así como para asegurar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

SEGUNDA. Para la consecución del objeto citado en la Cláusula Primera, "LAS PARTES" se comprometen a lo siguiente:

- I. Articular sus políticas y realizar de manera coordinada acciones de vigilancia en materia ambiental, conforme al ámbito de sus atribuciones, acorde a las directrices propuestas por el Gobierno del Estado a través de "LA SEMADET" y "LA PROEPA" en los proyectos y problemáticas ambientales prioritarios, urgentes o de interés común, y de manera particular en el área de intervención prioritaria del Río Santiago establecida en el Anexo 1 a este Convenio;
- II. Suscribir los acuerdos y documentos que se deriven para la ejecución del presente Convenio; ya sea de manera conjunta o en lo individual con alguna otra de "LAS PARTES" que suscriben el presente instrumento.
- III. Generar los acuerdos que se deriven del presente instrumento en coordinación con el Instituto Metropolitano de Planeación del Área Metropolitana de Guadalajara (en lo sucesivo "EL IMEPLAN"), a través de la mesa metropolitana de medio ambiente;
- IV. Destinar recursos materiales, técnicos y humanos que se requieran para la ejecución del presente Convenio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y previo a las autorizaciones jurídico-administrativas que se requieran de las instancias competentes;
- V. Formular conjuntamente un Programa de Inspección y Vigilancia en el área de intervención prioritaria del Río Santiago dentro del territorio de "EL MUNICIPIO", mismo que una vez firmado por "LAS PARTES" formará parte del presente Convenio;
- VI. A compartirse información mutuamente para la generación de estrategias y ejecución de acciones materia del presente convenio; y,
- VII. Las demás que acuerden "LAS PARTES" los cuáles para su validez deberán constar por escrito y seguir las mismas formalidades para su aprobación que el presente instrumento.

TERCERA. Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente instrumento, "LA SEMADET" por conducto de "LA PROEPA", se obliga a:

- I. Establecer y ejecutar, en los términos a que se refiere este instrumento, las políticas y lineamientos normativos, técnicos y administrativos a los que se sujetarán las acciones de inspección y vigilancia en las materias objeto del presente acuerdo de voluntades;





## Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

II. Capacitar al personal que proponga “EL MUNICIPIO” a través de “EL IMEPLAN”, con el fin de que cuente con los conocimientos necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los términos aquí convenidos;

III. Realizar actos de inspección y vigilancia e imposición de medidas de seguridad en concurrencia con “EL MUNICIPIO”, en fuentes fijas de competencia estatal en materia de descargas de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado, así como coadyuvar a la verificación del cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996;

IV. Establecer el Protocolo de actuación para ejecutar los actos a que hace referencia el inciso III anterior en conjunto con “EL MUNICIPIO”, y el cual consta como Anexo 2 al presente Convenio y forma parte del mismo;

V. Coordinar operativos de manera conjunta con el personal de inspección y vigilancia y/o de medio ambiente y ecología de “EL MUNICIPIO” en su territorio dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago, cumpliendo con las formalidades establecidas en la legislación y reglamentación correspondiente;

VI. Proponer a “EL MUNICIPIO” a través de “EL IMEPLAN”, disposiciones homologadas en materia de procedimientos administrativos aplicables a las acciones de inspección y vigilancia, a fin de que se apliquen a través de su inclusión y aprobación en la reglamentación municipal que corresponda, así como propuestas de mejora a su reglamentación en materia ambiental; y,

VII. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

CUARTA. Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, “EL MUNICIPIO”, se obligan a:

I.- Permitir y facultar a “LA PROEPA” para llevar a cabo actos de inspección y vigilancia, así como imposición de medidas de seguridad cuando exista o pueda existir un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o daño o deterioro a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes, o para la salud de la población, dirigidas o impuestas a fuentes fijas de competencia estatal ubicadas en el área de intervención prioritaria del Río Santiago dentro de su territorio, que efectúen descargas de aguas residuales de proceso a las redes de drenaje y alcantarillado de “EL MUNICIPIO”, sujetándose al protocolo establecido en la Cláusula Tercera fracción IV del presente Convenio y el cual consta en Anexo 2 a este instrumento;

II.- Llevar a cabo sin demora los actos de inspección y vigilancia, la determinación de medidas correctivas y/o de seguridad aplicables, los procedimientos administrativos para la determinación de sanciones por infracciones a la normativa ambiental de su competencia; interponer las denuncias ante las autoridades correspondientes y en general llevar a cabo todas las actuaciones necesarias en coordinación y coadyuvancia a la actuación de “LA PROEPA”;

III.- Sujetarse a las acciones que le corresponden realizar, de conformidad con lo dispuesto por el Programa referido en la Cláusula Segunda fracción V y el protocolo señalado en la fracción IV de la Cláusula Tercera del presente instrumento;

IV.- Considerar las propuestas de mejora o reforma a sus disposiciones reglamentarias elaboradas por “LA PROEPA” con el fin de homologar sus procedimientos en materia de inspección y vigilancia; y,

*J. L. Rodríguez*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*





## Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

V.- Proporcionar de forma recíproca y sin demora la información que les sea requerida por "LA PROEPA" para el ejercicio de sus funciones y que corresponda a las atribuciones de "EL MUNICIPIO", señalando de manera enunciativa más no limitativa: licencias de giro, contratos de conexión a las redes municipales, actas de inspecciones, dictámenes técnicos, entre otros, que de contener datos personales serán tratados conforme a lo señalado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la normatividad aplicable en materia de transparencia.

QUINTA. Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, "LA CEA", se obliga a:

I.- Coadyuvar en los actos de vigilancia de la calidad del agua en el área de intervención prioritaria del Río Santiago, en coordinación con "LA PROEPA" y "EL MUNICIPIO";

II. Realizar con recursos propios las visitas de inspección y verificación de manera conjunta con "LA PROEPA" a los generadores de descargas objeto del presente convenio;

III. Realizar con recursos propios las tomas de muestras y análisis de aguas residuales conforme a los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o condiciones particulares de descarga, en el laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. propiedad de "LA CEA", dentro del territorio que comprende "EL MUNICIPIO", cuyos resultados se entregarán a "LA PROEPA" o a "EL MUNICIPIO" según corresponda para que garantice el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de aguas residuales objeto de este convenio; y,

IV. Las demás que se desprendan de la ejecución del presente Convenio.

SEXTA. Para el logro de los fines establecidos en el presente instrumento, "EL SAMAPA", se obliga a:

I.- Coadyuvar en los actos de vigilancia de la calidad del agua en el área de intervención prioritaria del Río Santiago, en coordinación con "LA PROEPA" y "EL MUNICIPIO";

II. Proporcionar la información que sea solicitada por "LA PROEPA" y "EL MUNICIPIO" para el mejor ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia; y,

III. Las demás que se desprendan de la ejecución del presente Convenio.

SÉPTIMA. "EL MUNICIPIO" reconoce que el ejercicio de los actos de autoridad para la aplicación de la legislación estatal en las materias objeto del presente instrumento, corresponde a "LA PROEPA", y que para ello prestará el apoyo que ésta requiera en los términos de los compromisos asumidos por las partes en este Convenio.

Las atribuciones que "LA PROEPA" ejerza en virtud de este Convenio de manera concurrente con "EL MUNICIPIO" en materia de descargas de aguas residuales y contaminantes a redes de drenaje y alcantarillado, no implica bajo ninguna circunstancia que el Estado se hará cargo de los servicios públicos que corresponden a "EL MUNICIPIO" en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; los cuáles seguirán estando a cargo de "EL MUNICIPIO", incluyendo el

*J. Carrizosa*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*



## Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

ejercicio de sus facultades como autoridad para imponer sanciones por infracciones a la reglamentación municipal en las materias objeto de este Convenio.

OCTAVA. Todos los acuerdos que se generen con motivo de la ejecución del presente Convenio, o bien modificaciones a este último, deberán someterse necesariamente para su conocimiento y validación, a través de la mesa metropolitana de medio ambiente de "EL IMEPLAN", así como de la Junta de Coordinación del Área Metropolitana de Guadalajara, el cual será el conducto para la propuesta y suscripción de cualquier tipo de instrumento jurídico por parte de "EL MUNICIPIO"; sin perjuicio del procedimiento constitucional que para su aprobación deba llevar a cabo "EL MUNICIPIO" en el Pleno de su Ayuntamiento conforme a la normatividad aplicable.

NOVENA. Para el seguimiento del presente convenio, los enlaces con "LA PROEPA" de "EL MUNICIPIO", serán las dependencias municipales con atribuciones en materia ambiental y/o inspección y vigilancia de éste; la Subdirección de Saneamiento del "SAMAPA", y la Dirección Técnica de "LA CEA".

DÉCIMA. "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, por escrito, de forma anticipada y por causa justificada que impida la realización de las actividades derivadas de su celebración.

En este caso, la parte que decida dar por terminado el Convenio dará aviso con treinta días naturales de anticipación a la fecha de terminación a la otra parte, por escrito, en donde establezca los motivos para la terminación del Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Convenio no hubo error, dolo, engaño o mala fe o presión alguna, por lo que firman de conformidad los que en él intervienen, razón por la cual renuncian expresamente a anularlo o rescindirlo por algún motivo o motivos de los enunciados en esta Cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a resolverlos de común acuerdo en la mesa metropolitana de medio ambiente de "EL IMEPLAN" con base a sus procedimientos y lineamientos, y en caso de no haber acuerdo, se resolverá en el seno de la Junta de Coordinación Política del Área Metropolitana de Guadalajara.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", y tendrá una vigencia hasta la terminación de la presente Administración Estatal, siendo al 05 cinco de diciembre de 2024 dos mil veinticuatro, pudiendo ser prorrogado con la previa autorización del Congreso del Estado, o en caso de darse por terminado deberá dar previo aviso por escrito de la parte que así lo considere, con 30 treinta días de anticipación, siempre y cuando, exista causa justificada para ello.

DÉCIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD. La información y el apoyo proporcionado en el marco de este Convenio, deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIONES LABORALES. El personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisiones y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada





## Ixtlahuacán de los Membrillos

una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como <sup>ENTO</sup> patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas las partes de su alcance, contenido y fuerza legal, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 15 quince días del mes de Agosto del año 2022 dos mil veintidos.

“LA SEMADET”

MTRO. SERGIO HUMBERTO GRAF MONTERO “EL MUNICIPIO”

“LA PROEPA”

MTRA. DIANA CATALINA PADILLA MARTÍNEZ

“LA CEA”

ING. CARLOS VICENTE AGUIRRE PACZKA

“EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO”

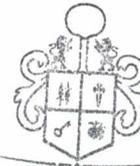
LIC. JOSE HERIBERTO GARCIA MURILLO  
Presidente Municipal

IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS  
2021-2024  
GOBIERNO MUNICIPAL  
PRESIDENCIA

LIC. MAURICIO LEAÑO GOMEZ  
Secretario General del Ayuntamiento

MEMBRILLOS  
2024  
MUNICIPAL  
SECRETARIA





IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS  
2021-2024  
GOBIERNO MUNICIPAL  
SINDICATURA

**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos  
AYUNTAMIENTO

*RJ*

DRA. RAMONA RAMIREZ FLORES  
Síndico



“EL SAMAPA”

*[Signature]*

LIC. EN EDUCACION LUIS RAMÓN PÉREZ BRAVO

*u*

*[Signature]*

*[Signature]*



Presidencia Municipal de  
Ixtlahuacán de los Membrillos  
Calle Jardín # 2, C.P. 45260,



37676-23000



[www.imembrillos.gob.mx](http://www.imembrillos.gob.mx)  
[presidencia@imembrillos.gob.mx](mailto:presidencia@imembrillos.gob.mx)



# ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA RÍO SANTIAGO

**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos



La delimitación de polígono correspondiente al Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago fue elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, el cual está en función de 4 subcuencas de la cuenca Río Lerma – Santiago. Las subcuencas correspondientes son: 1) Río Corona – Río Verde, 2) Río La Laja, 3) Lago de Chapala – Río Corona, 4) Río Zula. Estas delimitaciones son la publicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010.





**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos

**ANEXO 2 AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN  
MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA  
RÍO SANTIAGO**

**PROTOCOLO PARA ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ACCIÓN 1: Visitas de Inspección conjuntas Municipio – Estado**

**A. Participantes y tareas**

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA): realiza visita de inspección conforme al ámbito de sus atribuciones de conformidad con la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás normatividad aplicable.

Insumos y documentación requerida:

- Orden y Acta de visita a ser circunstanciada por personal de la PROEPA
- Acreditaciones de PROEPA para inspectores estatales
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras de PROEPA
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

Conforme a los resultados de la visita, determina el inicio de un procedimiento administrativo para determinar medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad, infracciones, y sanciones según corresponda, ante incumplimientos en el manejo de residuos de manejo especial, así como en la operación y disposición de lodos de las plantas de tratamiento.

Municipio: De ser necesario y/o requerido por la PROEPA, llevará a cabo visitas de verificación previa a la visita de inspección de la PROEPA a las unidades económicas seleccionadas, a fin de corroborar que sus procesos productivos generen descargas de aguas residuales de proceso susceptibles de inspección conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Realiza visita de inspección y en su caso determina medidas de seguridad conforme al ámbito de sus atribuciones de conformidad con su reglamentación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

municipal, a través de su Dirección de Inspección y Vigilancia o área competente para realizar inspecciones ambientales.

Conforme a los resultados de la visita, determina el inicio de un procedimiento administrativo para determinar medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad, infracciones, y sanciones según corresponda, ante incumplimientos en materia de descargas residuales fuera de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Insumos y documentación requerida:

- Orden y formato de Acta circunstanciada de visita emitida por el área competente del Ayuntamiento
- Acreditaciones del Municipio para inspectores municipales
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras del Municipio
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

Conforme a los resultados de la visita, determina el inicio de un procedimiento administrativo para determinar medidas correctivas y de urgente aplicación, medidas de seguridad, infracciones, y sanciones según corresponda, ante incumplimientos en materia de descargas residuales fuera de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.

Municipio y PROEPA: seleccionan previamente a la visita, las unidades económicas que se determinen con prioridad de inspección. Tendrán prioridad las unidades que signifiquen una fuente de contaminación considerable por su volumen o características de impacto negativo al medio ambiente de sus aguas de proceso y por ende susceptible de inspección conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996, y se encuentren dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago delimitada en el Anexo 1 al Convenio de Colaboración.

Comisión Estatal del Agua (CEA): previa solicitud de por medio, participará en la visita de inspección de la dependencia estatal o municipal solicitante, para lo cual se deberán incluir los nombres y datos de identificación de sus gafetes oficiales de los técnicos que participen en la Orden y Acta circunstanciada de visita respectiva. Los técnicos acreditados deberán permanecer durante toda la visita hasta el cierre y firma del Acta Circunstanciada.





**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos

MUNICIPIO

Personal técnico de la CEA llevará a cabo la toma de muestras representativas del proceso generador de la descarga en los puntos solicitados, y los entregarán a su laboratorio cumpliendo con la cadena de custodia y demás requisitos, procedimientos y procesos internos establecidos conforme a la acreditación vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación E.M.A., A.C. El laboratorio acreditado llevará a cabo el análisis de las muestras y será entregado debidamente firmado por el responsable, a la dependencia solicitante.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

**El Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA)** Proporcionará a la PROEPA el registro y antecedentes de la descarga residual de proceso ubicados dentro del municipio en el cual es el organismo operador.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

### B. Sujeto de la visita

Áreas o Unidades económicas generadoras de aguas residuales de proceso a redes de drenaje y alcantarillado que se consideren dentro del programa de inspección que se genere en su caso, o bien que se identifiquen como particularmente generadoras de contaminación y afectación a la calidad del agua dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago, ya sea por su volumen o carga contaminante de sus aguas residuales de proceso.

### C. Objeto de la visita

Revisión de la operación de las unidades a fin de determinar el manejo adecuado en todas sus etapas de sus residuos de manejo especial así como la revisión al cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**ACCIÓN 2:** Visitas de Inspección efectuada por el Estado con atribuciones otorgadas por el Municipio para efectuar actos de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad

### A. Participantes y tareas

Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (PROEPA): realiza visita de inspección o verificación con atribuciones fundamentadas en el Convenio de





## Ixtlahuacán de los Membrillos

Colaboración para coadyuvar a la revisión al cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 en descargas residuales de proceso a redes de alcantarillado. Podrá ejecutar medida de seguridad consistente en clausuras parciales temporales para detener el proceso generador de la descarga, a fin de prevenir o detener riesgos de desequilibrio ecológico o daños al ambiente inminentes, así como daño a la infraestructura municipal ligado a la conducta irregular del visitado motivada por la descarga.

### Insumos:

- Orden y Acta de visita con formato elaborado con fundamento en el Convenio de Colaboración y reglamentación municipal y demás normatividad aplicable.
- Acreditaciones otorgadas por el Municipio en favor de inspectores adscritos a la PROEPA, a fin de que puedan ejecutar actos como si fueran inspectores municipales.
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras del municipio proporcionados a inspectores de la PROEPA para ejecución de medidas de seguridad.
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

El Acta de inspección original y documentación anexa, será remitida en un término no mayor a 3 días hábiles por oficio girado por el Titular de la PROEPA al Municipio en cuya jurisdicción territorial se efectuó la visita, dirigido a la Síndico Municipal Dra. RAMON RAMIREZ FLORES con atención al Director de Medio Ambiente y Cambio Climático, a fin de que el Municipio lleve a cabo la valoración técnica del Acta de Inspección y determine conforme a sus atribuciones y reglamentación aplicable, el inicio de los procedimientos administrativos correspondientes para la determinación de infracciones y sanciones.

### Municipio:

- De ser necesario y/o requerido por la PROEPA, llevará a cabo visitas de verificación previa a la visita de inspección de la PROEPA a las unidades económicas seleccionadas, a fin de corroborar que sus procesos productivos generen descargas de aguas residuales de proceso susceptibles de inspección conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996
- Emite orden de visita y formato de acta de visita que será llenada por los inspectores acreditados de PROEPA





## Ixtlahuacán de los Membrillos

AYUNTAMIENTO

- Emite acreditaciones para los inspectores de PROEPA con una vigencia mínima de 6 meses
- Proporciona sellos de clausura y cintas delimitadoras del municipio a inspectores acreditados de PROEPA
- Instaure procedimientos administrativos, determina infracciones e impone sanciones conforme a su reglamentación municipal y Ley de Ingresos del Municipio que se trate, ante incumplimientos en materia de descargas residuales fuera de los límites máximos permisibles conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- Presenta denuncias de naturaleza diversa ante las instancias competentes según lo amerite el caso

### Insumos y documentación requerida:

- Orden y Acta de visita emitida por el área competente del Ayuntamiento
- Acreditaciones del Municipio para inspectores municipales
- Sellos de Clausura y cintas delimitadoras del Municipio
- Copia de la licencia municipal de giro vigente de la unidad económica a visitar
- Registro de Descarga emitido por el SIAPA u organismo operador según el municipio que se trate

Municipio y PROEPA: seleccionan previamente a la visita, las unidades económicas que se determinen con prioridad de inspección. Tendrán prioridad las unidades que signifiquen una fuente de contaminación considerable por su volumen o características de impacto negativo al medio ambiente de sus aguas de proceso y por ende susceptible de inspección conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996, y se encuentren dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago delimitada en el Anexo 1 al Convenio de Colaboración.

Comisión Estatal del Agua (CEA): previa solicitud de por medio, participará en la visita de inspección ejecutada por la PROEPA, para lo cual se deberán incluir los nombres y datos de identificación de sus gafetes oficiales de los técnicos que participen en la Orden y Acta circunstanciada de visita respectiva. Los técnicos acreditados deberán permanecer durante toda la visita hasta el cierre y firma del Acta Circunstanciada.

Personal técnico de la CEA llevará a cabo la toma de muestras representativas del proceso generador de la descarga en los puntos solicitados, y los entregarán a su laboratorio cumpliendo con la cadena de custodia y demás requisitos, procedimientos y procesos internos establecidos conforme a la acreditación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos

vigente ante la Entidad Mexicana de Acreditación E.M.A., A.C. El laboratorio <sup>ENTO</sup> acreditado llevará a cabo el análisis de las muestras y será entregado debidamente firmado por el responsable, a la dependencia solicitante.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

**El Sistema Administrativo Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SAMAPA)** Proporcionará a la PROEPA el registro y antecedentes de la descarga residual de proceso ubicados dentro del municipio en el cual es el organismo operador.

Emite dictámenes técnicos de respaldo.

### **B. Sujeto de la visita**

Áreas o Unidades económicas generadoras de aguas residuales de proceso a redes de drenaje y alcantarillado que se consideren dentro del programa de inspección que se genere en su caso, o bien que se identifiquen como particularmente generadoras de contaminación y afectación a la calidad del agua dentro del área de intervención prioritaria del Río Santiago.

### **C. Objeto de la visita**

Revisión al cumplimiento de la NOM-002-SEMARNAT-1996 por descargas de aguas residuales de proceso de las unidades económicas sujetas a visita.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*

*[Handwritten signature in blue ink]*

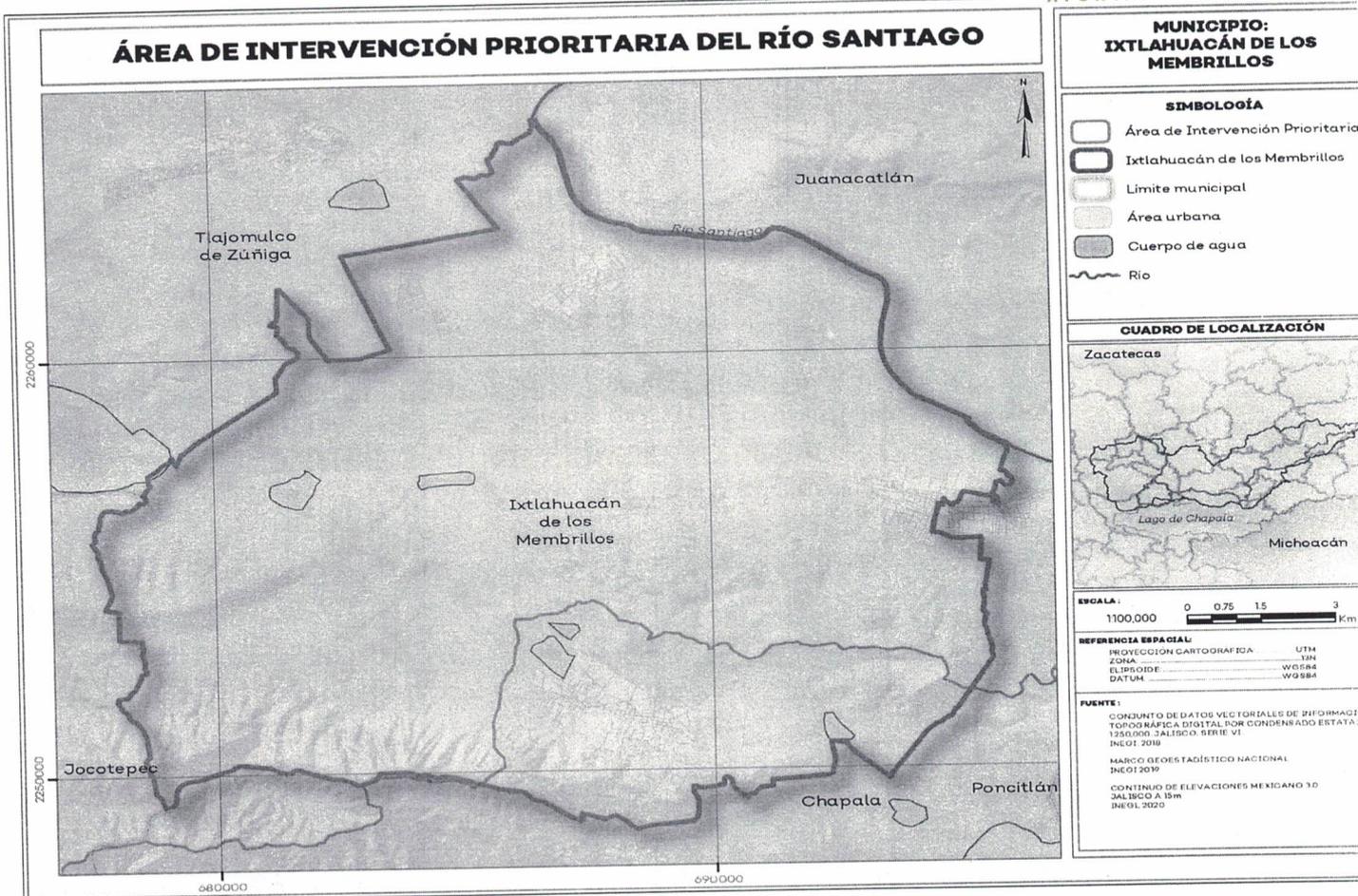




**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN  
MATERIA DE VIGILANCIA EN EL ÁREA DE INTERVENCIÓN  
PRIORITARIA RÍO SANTIAGO ENTRE EL GOBIERNO DE JALISCO Y EL  
MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS**

**Ixtlahuacán**  
de los Membrillos

AYUNTAMIENTO



La delimitación de polígono correspondiente al Área de Intervención Prioritaria del Río Santiago fue elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, el cual está en función de 4 subcuencas de la cuenca Río Lerma – Santiago. Las subcuencas correspondientes son: 1) Río Corona – Río Verde, 2) Río La Laja, 3) Lago de Chapala – Río Corona, 4) Río Zula. Estas delimitaciones son la publicadas por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el año 2010.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

